El Nuevo Impuesto al Patrimonio
Octubre de 2010

Proyecto ley 124 de 2010

El Gobierno nacional pretende incluir una serie de modificaciones tendientes a garantizar un mayor recaudo de impuestos a través de normas de control y para la competitividad las cuales fueron presentadas a consideración de Congreso. Por ser éste un tema de gran interés, queremos analizarlas y someterlas a su consideración.

A. Deducción especial de activos fijos

Se elimina a partir del año 2011 la deducción especial de activos fijos, la cual para este año esta en el 30%. Con esto se busca compensar el recaudo de impuestos, dando paso a la generación de empleo como programa bandera del gobierno y dejando atrás el beneficio por reconversión industrial promovido por varios años.

Inicialmente el Gobierno pensó en desmontar la deducción especial por adquisición de activos fijos productivos de una forma gradual, eliminándola para el sector energético y dejándola hasta el año 2016 aplicable solo a maquinaria y equipo. En el proyecto que se somete a revisión se elimina totalmente para todos los sectores.

B. Gravamen a los movimientos financieros

El controvertido Impuesto a las transacciones financieras, objeto de muchos cuestionamientos, creado en el año 1998 como forma de contrarrestar la emergencia económica, que para aquella época se suscito por la crisis del sector financiero, es hoy nuevamente sujeto a reforma.

Durante los años en que ha estado vigente el gravamen se han presentado varias modificaciones que buscan evitar elusiones por parte de los contribuyentes. En esta ocasión el objetivo de la reforma no es otro, el mismo Gobierno en la exposición de motivos del proyecto, argumenta que las medidas que se pretenden implementar, buscan controlar las operaciones desplegadas por algunos contribuyentes a través de las entidades vigiladas para eludir el pago del gravamen.

Leaders BA

Uno de los aspectos que se busca modificar es el hecho generador relacionado con los movimientos contables para que las transferencias o pagos a terceros realizados por los agentes de retención sean sujetos del impuesto. También se modifica el concepto de transacción financiera que es el pilar del hecho generador para que los movimientos contables a cargo del cliente de la entidad vigilada sean contemplados.

De otro lado y con el fin de evitar que las exenciones consagradas para las operaciones el sector financiero como son la compensación, liquidación de valores u operaciones de reporto, operaciones simultaneas o transferencia temporal de valores, sean utilizadas como mecanismo de elusión, se precisa que los pagos realizados a terceros a través de estas transacciones como nomina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier otro cumplimiento de obligaciones, sean gravados.

C. Intereses a favor del contribuyente

Cuando el saldo a favor este en discusión se causan intereses corrientes desde la fecha de notificación del acto administrativo que lo niegue hasta la fecha en que sea confirmado. El proyecto aclara que en todos los casos de discusión, habrá intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que lo confirme hasta la fecha de la devolución efectiva.

D. Declaraciones de venta y retenciones en la fuente

Este es un aspecto importante desde el punto de vista operativo porque el proyecto contempla la posibilidad de no presentar declaraciones cuando en el periodo correspondiente no se realicen operaciones. Además, brinda la posibilidad para los agentes de retención quienes teniendo la obligación de presentarla en ceros no cumplieron con su deber formal, lo hagan exonerándolos de la sanción de extemporaneidad; beneficio aplicable desde julio de 2006.

E. Resolución de facturación

En aras de optimizar la carga operativa tanto de la administración como de los contribuyentes, se busca eliminar algunos trámites adicionales como son la renovación de la autorización para la facturación, dándole carácter indefinido. Lo anterior sin perjuicio de las situaciones especiales que deban ser reguladas por la autoridad tributaria.

F. Medios de pago para la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este pudiera ser uno de los temas que mayor controversia genere porque la aceptación de los costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables queda condicionada a la utilización de los medios de pago promovidos a través de las entidades financieras como son: depósitos en cuentas bancarias, giros o transacciones bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medio de pago.

[1] Ley 1370 de 2009 que disminuyó del 40% al 30% la deducción especial de activos fijos y restringió el beneficio para empresas en zona franca que gozan de la tarifa especial en renta del 15%.
[2] Artículo 863 del Estatuto tributario.

Aunque se advierte que de ninguna forma se pretende impedir o desconocer la utilización de los demás medios de pago, si es cierto que hay un desestímulo de carácter tributario para la utilización de mecanismos como la compensación o la utilización del dinero. En cuanto al efectivo como medio de pago, su utilización se limita para efectos fiscales por cuanto el reconocimiento se elimina a partir del año 2014. Así las cosas, entre 2011 y 2013 habría una aceptación parcial.

Estos temas serán objeto de controversia en el país por lo que resta del año al igual que los otros proyectos como el de generación de empleo y de la formalización empresarial que también fueron sometidos con anterioridad a la aprobación por parte del Congreso.

NOTA Este boletín pretende brindar a nuestros clientes y amigos un marco de referencia y de consulta acerca de los temas de impuestos que consideramos relevantes. Para mayor información y precisión acerca de cada uno de los aspectos que se mencionan es necesario revisar en detalle las normas, conceptos o pronunciamientos, por lo tanto, quedamos a su disposición para validar la aplicación de cada caso en particular. Nuestro interés es asistirlos y prestar oportunamente nuestros servicios profesionales.

Para más información sobre AGP puede contactarse con:
William Clavijo León
Socio Tax & Legal
+571 658 5912
Bogotá, Colombia
wclavijo@leaders-ba.com
www.leaders-ba.com

[3] Proyectos de ley 52 y 57 de agosto de 2010